

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DR. REYNALDO GÓMEZ AYALA
DEMANDADO	ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00839-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

BANCOLOMBIA S.A., a través de Apoderado judicial promovió proceso ejecutivo prendario, en contra ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$17.904.009,00), obligación representada en un (1) pagaré 2508628, más los intereses remuneratorios, causados desde 14 de julio de 2016 hasta el 16 de febrero de 2017, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.548.688,00) otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 14 de diciembre de 2017, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso; razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2017, en contra de ANA MILENA RODRIGUEZ TORRADO y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca57ad1bd9afae98b9d12563c537dafddf182f71d06704221f487fd31cda85c4**

Documento generado en 28/07/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANGELA POSADA BARBOSA Y LIGIA ESTHER POSADA BARBOSA
APODERADO	JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL CASADIEGO OSORIO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe respuesta de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL indicando que respecto del señor MANUEL CASADIEGO OSORIO no se encuentran coincidencias relacionadas con el mencionado nombre por lo que debe allegar información más precisa, la cual no ha sido posible obtener en el curso de este proceso, por lo que se continuara el asunto con la información existente.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra las siguientes situaciones:

- Mediante auto de fecha 24 de enero de 2022 se requirió a la parte demandante para lo siguiente:

“...SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los soportes de instalación de la valla, conforme a los parámetros y especificaciones ordenadas en providencia del 03 de diciembre de 2019.

TERCERO: ORDENAR DE OFICIO a la parte demandante que allegue la escritura pública No. 202 del 21 de mayo de 1943 asentada en la notaria única de Ocaña, hoy notaria primera del Circulo de Ocaña. ...”

- Por correo de fecha 10 de marzo de 2022 se allega memorial donde la Dra. SANCHEZ HERNANDEZ manifiesta adjuntar fotografía de la valla instalada debidamente actualizada e igualmente la escritura 202 de 1943, verificada dicha documentación efectivamente se allega escritura, pero no las pruebas de instalación de valla; es de mencionar que el despacho solicito la escritura 202 del 21 de mayo de 1943 y la aportada es de fecha de 13 de julio de 1943 y esto se trae a colación pues la presentada si bien es la 202 de 1943 no corresponde a las partes.
- Al folio 105 se observa que el 22 de junio de 2021 se realizó el emplazamiento de herederos indeterminados de MANUEL CASADIEGO OSORIO y personas

indeterminadas en el TYBA JUSTICIA XXI WEB página de la rama judicial el cual por error de la secretaría de la época se dejó activado en privado por lo cual no es de conocimiento público.

Ante lo planteado debe el despacho proceder previamente requiriendo a la parte demandante para que allegue la valla de conformidad con lo solicitado, una vez se aporte la evidencia de la instalación con la información correcta se debe realizar nuevamente el emplazamiento en el portal autorizado por la rama judicial y conforme a lo indicado en el Art 10 de la ley 2213 de 2022, esto con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, consecuentemente a esto debe dejarse sin efecto el auto que nombró curador ad litem de fecha 16 de julio 2021 y una vez se cumpla los términos del emplazamiento pasará al Despacho para realizar el nombramiento correspondiente.

Respecto a que la escritura 202 allegada no corresponde con el objeto Litis de nuestro proceso, se considera como opción solicitar a la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA para que se verifique las escrituras del año 1943 especialmente del mes de mayo de 1943 donde el comprador sea el señor MANUEL CASADIEGO OSORIO igualmente se nos envíe la escritura 617 del 22 de diciembre de 1945, las expensas a cargo de la parte demandante.

Para dar más claridad a este proceso requiérase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Ocaña para que nos allegue copia de la documentación que reposa en dicha dependencia respecto al folio de matrícula No. 270-5235 como escrituras, actas documentos y etc. toda vez que la escritura 202 del 21 de mayo de 1943 de la Notaria de Ocaña y referenciada en el ítem de descripción, cabidas y linderos no corresponde con el señor MANUEL CASADIEGO OSORIO

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los soportes de instalación de la valla, conforme a los parámetros y especificaciones ordenadas en providencia del 03 de diciembre de 2019 reiterado igualmente por auto del 24 de enero de 2022, una vez se arrime la prueba de instalación de valla pasa a secretaria para que se efectúe debidamente el emplazamiento en el TYBA JUSTICIA XXI WEB página de la rama judicial.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 16 de julio de 2021, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la Notaria Primera Del Circulo De Ocaña para que se verifique las escrituras del año 1943 especialmente del mes de mayo de 1943 donde el comprador sea MANUEL CASADIEGO OSORIO allegándonos copia de la que corresponde al mencionado señor e igualmente se nos envíe copia de la escritura No. 617 del 22 de diciembre de 1945, las expensas a cargo de la parte demandante.

CUARTO: REQUIER a la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña para que nos allegue copia de la documentación que reposa en dicha dependencia respecto al folio de matrícula No. 270-5235 como escrituras, actas documentos etc. toda vez que la escritura

202 del 21 de mayo de 1943 de la Notaria de Ocaña y referenciada en el ítem de descripción, cabidas y linderos no corresponde con el señor MANUEL CASADIEGO OSORIO y se requiere dar claridad respecto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a93803737f6a9bbfbcdb1f0d4d6517fc52997830f844bb8d1b18cadb2a8554**

Documento generado en 28/07/2023 09:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	CESAR EMIRO BAYONA
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	FANNY DEL CARMEN PÉREZ VEGA
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00223-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

CESAR EMIRO BAYONA, a través de Apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación (proceso posesorio perturbación a la posesión), en contra FANNY DEL CARMEN PÉREZ VEGA, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116,00), obligación representada en una providencia que condena en costas, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible a favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este Despacho libró orden de pago el día 04 de diciembre de 2020, bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., a CESAR EMIRO BAYONA, y en contra de FANNY DEL CARMEN PÉREZ VEGA, ordenándole a la parte ejecutada el pago de la suma previamente descrita junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por correo certificado 4-72, de conformidad a los artículos 291 y 292 del g. G. del P.; razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo en cita y por ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 04 de diciembre de 2020, en contra de FANNY DEL CARMEN PÉREZ VEGA.

SEGUNDO. - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

TERCERO. - Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446e0f408b89582ec97a4995a50bb848a5b69a0b3a61f46dd4d2fc8a457536a9**

Documento generado en 28/07/2023 11:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
	DRA DIANA CAROLINA RUEDAS
DEMANDADO	LEONARDO ORTEGA ORTEGA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00319-00
AUTO	AUTO

El doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA representante legal de la sociedad AECSA y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO actuando en calidad de apoderados de Bancolombia manifiestan que han renunciado al poder conferido en el presente proceso, igualmente indican que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y se allega la constancia de envío de comunicación de renuncia de fecha 29 de mayo de 2023

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)" (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante. Carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la carga procesal fijada por la norma. en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILA representante legal de la sociedad AECSA y la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO actuando en calidad de apoderados de Bancolombia conforme se

expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

SEGUNDO: Requerir a BANCOLOMBIA S.A. para que constituya apoderado judicial que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c28613d482bee016e3f932c77de42bf73a8e51a1f94023b09083ec184c6e73**

Documento generado en 28/07/2023 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ISABEL CORONEL DE DELGADO
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	HEVER PUNDOR GRANADOS
APODERADO	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00735
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el demandado HEVER PUNDOR GRANADOS indica al despacho que revoca el poder otorgado al Dr. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME allegando para tal fin constancia de paz y salvo otorgada por el profesional en Derecho; igualmente indica que por ser un asunto de mínima cuantía y cuenta con licencia temporal de abogado asumirá su defensa en causa propia.

Al respecto el Art. 76 del C.G. del P. dispone “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. ...*”

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE que el demandado HEVER PUNDOR GRANADOS quien actualmente cuenta con licencia temporal de abogado quien litiga en causa propia.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd3f3a5531bc46947cb33bf0e9bae94653f0d1623af9c5b312102c3e7c20d5a**

Documento generado en 28/07/2023 09:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	INGRID MAYERLIN PINZON BASTOS
RADICADO	5449840030032022-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito de fecha 21 de marzo de 2023, el Doctor CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN, allega poder otorgado por el representante legal de la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS, quien a su vez cuenta con poder otorgado por LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAY ARGENTARIA COLOMBIA S.A” BBVA COLOMBIA”, entidad que tiene interés como acreedor dentro del presente de LIQUIDACION PATRIMONIAL siendo solicitante INGRID MAYERLIN PINZON BASTOS; es de indicar que posteriormente el 31 de mayo de 2023 se allega poder otorgado por el representante legal de la sociedad LITIGIOVIRTUAL.COM SAS a la Dra. MARCELA DUQUE BEDOYA, por lo que el Despacho tendrá en cuenta a esta última apoderada judicial para el reconocimiento de la personería jurídica.

De otro lado, se tiene que Doctora CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, liquidadora designada en el presente asunto a través de correo electrónico allega copia simple de sus documentos para posesionarse en el encargo encomendado, por lo anterior envíese copia de la respectiva acta de posesión y una vez se reciba cotejo por el correo electrónico de la profesional con la respectiva firma, procédase por secretaría al envío íntegro del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE en cuenta a BANCO BILBAO VIZCAY ARGENTARIA COLOMBIA S.A” BBVA COLOMBIA como acreedor dentro del presente trámite de liquidación patrimonial.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, para actuar en calidad de apoderado judicial de BANCO BILBAO VIZCAY ARGENTARIA COLOMBIA S.A” BBVA COLOMBIA.

TERCERO: DÉSELE posesión a la Dr. CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA, liquidadora designada en el presente asunto, por lo anterior envíese copia de la

respectiva acta de posesión y una vez se reciba cotejo por el correo electrónico de la profesional con la respectiva firma, procédase por secretaria al envío íntegro del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a9f2cd259eab8dfe54cf8074dc2027e57d2023ada8f5369f905d4df8cd6fbf**

Documento generado en 28/07/2023 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) días del mes Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
APODERADO	JOSÉ FREDDY FORGIONY ARENAS
DEMANDADO	MARYURI CONTRERAS ALVERNIA Y NOEL CONTRERAS BACCA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00043-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el informe del señor escribiente del Juzgado que antecede, esto es, que la providencia emitida el 9 de junio de 2023 mediante la cual se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho y mediante la cual se aprueban las mismas, al hacer la notificación si bien el documento que contiene la providencia fue cargada al portal web de la rama judicial, estas no fueron relacionada en la lista de providencias publicadas en el estado N.º 099 del día 13 de junio de 2023, entonces con el fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción y acceso a la justicia, debe notificarse nuevamente dicha providencia dado que revisado el estado se encuentra lo siguiente:

ESTADO No 099		FECHA PUBLICACIÓN: 13/06/2023				
RAD.	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD.
2017-00662	EJECUTIVO	GLADYS MARIA ARAQUE JAIMES	EBER TARAZONA LEON	RECONOCE PERSONERIA	09-06-2023	1
2018-00025	EJECUTIVO SINGULAR	BANCAMIA S.A.- CENTRAL DE INVERSIONES S.A	MARIA YAMILE SANCHEZ HECTOR RUEDA CRIADO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER	09-06-2023	1
2019-00094	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUA	RUTH MARINA CLARO ANGARITA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE OCAÑA (ESPO)	FIJANDO FECHA AUDIENCIA	09-06-2023	1
2021-00320	EJECUTIVO	CAMILO ANDRES ROCHELS VARGAS	RIGOBERTO BAYONA CLARO Y OTRA	RENUNCIA PODER	09-06-2023	1
2021-00392	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"	DIANA CARINA LOBO CARVAJALINO OLGA CARVAJALINO BAYONA	SEGUIR ADELANT	09-06-2023	1
2022-00418	EJECUTIVO	CREDISERVIR	MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE	AGREGANDO DOCUMENTOS	09-06-2023	1
2022-00553	PERTENENCIA	HERMES CARVAJALINO ROMERO, YOBAIRO CARVAJALINO TORO y ALVEIRO CARVAJALINO TORO	MARIELA CORONEL CORONEL-JESUS DAVID CORONEL MANZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO	09-06-2023	1
2022-00566	DECLARATIVO	ZULLY MARIA OCHOA MANZANO-WILLIAM MANFRED TORRADO OCHOA	GENNY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO	FIJANDO FEHA AUDIENCIA	09-06-2023	1
2022-00646	SIMULACION	LUCELIA PACHECO BARBOSA	ROBER JULIAN ANDRADE OJEDA ROBER CAMILO ANDRADE OJEDA YASMIL OJEDA TARAZONA	AUTO	09-06-2023	1
2023-00022	EJECUTIVO SINGULAR	JAIME BARRERA BARRERA	SILVIO SÁNCHEZ GÓMEZ	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO	09-06-2023	1
2023-00042					09-06-2023	
2023-00074	EJECUTIVO GARANTÍA REAL	CENTRO COMERCIAL CIUDADELA NORTE	WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONETH	WILLIAM FERNANDO QUINTERO BONETH	09-06-2023	1
2023-00100	PERTENENCIA	FRANCELINA MELO CRIADO	H.I. DE FÉLIX MARÍA PICÓN PALLARES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO	09-06-2023	1
2023-00124	DECLARATIVA DE PERTENENCIA	MELIDA SARAVIA	SAUL QUINTERO QUINTERO	SUSTITUCION DE PODER	09-06-2023	1
2023-00170	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN SEBASTIAN SANJUAN PACHECO	GUSTAVO RINCON BAYONA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO	09-06-2023	1
2023-00214	DECLARATIVA DE PERTENENCIA	MELIDA SARAVIA	SAUL QUINTERO QUINTERO	SUSTITUCION DE PODER	09-06-2023	1
2023-00295	EJECUTIVO	GRUPO VERJEL PÉREZ SAS	IBETH DANIELA CORONEL QUINTERO Y OTRO	TERMINACION POR PAGO	09-06-2023	1

DE CONFORMIDAD EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY 13/06/2023, A LAS 8:00 A.M.

KAREN VANESSA CONTRERAS
SECRETARIA.

Y el auto a que se hace referencia dice:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONY ARENAS
DEMANDADO	MARYURI CONTRERAS ALVERNIA NOEL CONTRERAS BACCA
RADICACION	54-498-40-003-2023-00043-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$143.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	143.000
TOTAL.....	\$	143.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de junio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONY ARENAS
DEMANDADO	MARYURI CONTRERAS ALVERNIA NOEL CONTRERAS BACCA
RADICACION	54-498-40-003-2023-00043-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$143.000,00).**

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
CIVIL 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b514a517e1fbfc7ea3b2a4e11cdd0d9dc70ec5e830cf9be0f55c43343331018c
Documento generado en 09/06/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Por lo anterior y ante la indebida notificación del auto de fecha 9 de junio de 2023, se ordena notificar mediante la cual se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho y mediante la cual se aprueban las mismas.

Se ordena notificar estas providencias cumpliendo estrictamente lo consagrado en el art 295 del CGP *“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:1. La determinación de cada proceso por su clase.2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.3. La fecha de la providencia.4. La fecha del estado y la firma del secretario. El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo. De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada. De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.*

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Notificar el auto de fecha 9 de junio de 2023 mediante el cual se realiza la liquidación de costas y agencias en derecho y mediante el cual se aprueban las mismas, en donde su ejecutoria empieza a regir a partir de la notificación de la presente providencia, es de indicar que el mismo puede observarse íntegramente en Las providencias adjuntas del estado No. 0099 del 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: Hacer un llamado de atención al señor FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO-Escribiente, encargado de los estados a fin que se tenga cuidado en la labor realizada, ya que dichos errores demandan un mayor trabajo para el despacho, cuando el cumulo de asuntos por resolver es alto.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0a8f38534b12ab8d6c542a693d13a805a0ab4cc285c768a92532e17326e999**

Documento generado en 28/07/2023 11:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OPERANDO MEDICOS & QUIRURGICOS S.A representada legalmente por IVONE TORRADO ESCOBAR
APODERADO	LINA GUTIERREZ TORRES
DEMANDADO	KARISALUD IPS LTDA E INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00243-00
PROVIDENCIA	AUTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

OFICINA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, manifiestan que:

Transito Registro <registro@transitobucaramanga.gov.co>

Lun 24/07/2023 10:21

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

OFICIO 1795.pdf;

Acusamos recibido de la comunicación , respecto al registro de la de embargo sobre el vehiculo PHV86..

Así mismo le informamos que el interesado debe cancelar los derechos correspondientes al registro de la medida, lo cual tiene un costo de \$63.230.00 , que puede cancelar en el banco ubicado en el primer piso de esta entidad, o a través de la cuenta corriente del Banco popular a nombre de Dirección de Tránsito de B/manga No. 11048001127-9 y allegar vía correo electrónico a pagostesoreria@transitobucaramanga.gov.co y registro@transitobucaramanga.gov.co indicando la placa del vehiculo y datos del depositante.

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones judiciales** <notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co>

Date: vie, 21 jul 2023 a las 14:50

Subject: Fwd: OFICIO 1795

To: Transito Registro <registro@transitobucaramanga.gov.co>

Transito Registro <registro@transitobucaramanga.gov.co>

Lun 24/07/2023 10:19

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Ocaña <j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusamos recibido de la comunicación , respecto al registro de la de embargo sobre el vehiculo BVL132..

Así mismo le informamos que el interesado debe cancelar los derechos correspondientes al registro de la medida, lo cual tiene un costo de \$63.230.00 , que puede cancelar en el banco ubicado en el primer piso de esta entidad, o a través de la cuenta corriente del Banco popular a nombre de Dirección de Tránsito de B/manga No. 11048001127-9 y allegar vía correo electrónico a pagostesoreria@transitobucaramanga.gov.co y registro@transitobucaramanga.gov.co indicando la placa del vehiculo y datos del depositante.

El vie, 21 jul 2023 a las 14:55, Notificaciones judiciales

(<notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co>) escribió:

Doctor

FABIO ARAQUE

Registro Automotor

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.

RMQ67D
GIRON

Certifica que en los registros de esta oficina
el vehículo de placas RMQ67D figura **MATRICULADO**
y que su estado es **ACTIVO**

Clase	MOTOCICLETA	Marca	YAMAHA	Línea	T115
Servicio	Particular	Modelo	2015	Combustible	GASOLINA
Color	NEGRO ROJO	Serie		Carrocería	SIN CARROCERIA
Motor:	E3H4E060851	Cil./Ton./PBV.	114 / 0 / 0	Chasis	9FKKE1375F2060851
REG. Motor	No	REG. Serie	No	REG. Chasis	No
MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 902014000257301	Expedición: 2014-12-17	Aduana: MEDELLIN		

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha	Trámite	Propietario	%
2015-01-19	Matricula Inicial	INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL Dirección: CALLE 11 12-34 - OCAÑA Teli 3112289348	C 37334176 100

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

*** NO CUENTA CON ALGUNA LIMITACION A LA PROPIEDAD HASTA LA FECHA ***

PENDIENTES Y EMBARGOS

Radicacion	Oficio	Fecha	Motivo del Pendiente	Procedencia
20230024300	1797 (21-07-2023)	2023-07-22	EMBARGO Y SECUESTRO	JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL - OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)

OBSERVACIONES

*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***

impreso por: carlosfr - miércoles 26 de julio de 2023 11:52:03. am

REFERENCIA: OFICIO No. 1797 (21 DE JULIO DE 2023) PROCESO EJECUTIVO INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR RADICADO No. 5449840063003-2023-00243-00 RECIBIDO: 21 DE JULIO DE 2023.

En atención al petitorio de la referencia, nos permitimos informarles que hemos REGISTRADO el día 22 de julio de 2023 en el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST" el "EMBARGO Y SECUESTRO" en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placas RMQ67D, de propiedad del (la) DEMANDADO (A): INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, con C.C. No. 37.334.176, de acuerdo al radicado citado en la referencia.

De lo anterior, procedemos anexar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN donde figura el registro de la medida en comento.

Sin otro asunto,


ING. HÉCTOR GERARDO CÁCERES RINCÓN
GERENTE MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.

En consecuencia, agréguese al expediente la respuesta recibida.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039162e363dd37128ffb6d425a29489528f7d6521406c543f380c175069a20de**

Documento generado en 28/07/2023 11:21:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	YAREISY TORRADO GALVIS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00334-00
PROVIDENCIA	ORDENADO EMPLAZAMIENTO

Se recibe memorial petitorio de parte del ejecutante, en razón a que la notificación por personal remitida a la demandada **YAREISY TORRADO GALVIS**, el 28 de junio de 2023, fue devuelta por el concepto de "**DESCONOCIDO**"; por lo que solicita el emplazamiento de la mencionada, razón por la cual, es necesario **EMPLAZAR**, a la ejecutada **YAREISY TORRADO GALVIS**, trámite que se llevará a cabo, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, es decir, mediante la inclusión del nombre de la emplazada, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93385c368d6332f719c13af915b7356d5014add4d9b24837669f682c07c79139**

Documento generado en 28/07/2023 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	YAREISY TORRADO GALVIS
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00334-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONCOIMIENTO/AGREGANDO EXPEDIENTE

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

BANCO DE BOGOTÁ, manifiestan que:

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1090988755

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b09334abdb809f9997c8973f866a2fcc1f2d8a86c0815201da10b071fb99c83**

Documento generado en 28/07/2023 11:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	AIDE ALVERNIA RODRIGUEZ Y OTRO
APODERADO	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO	MARIA LUDDY PEREZ SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00468-00
PROVIDENCIA	AUTO

Previo a realizar estudio de admisibilidad, el despacho considera pertinente OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE OCAÑA para que en el término de cinco (05) días nos expida certificación del proceso liquidatorio de sociedad comercial cuyo radicado es 54-498-31-53-002-2019-00050-00 la cual contenga I) partes del proceso y II) estado actual, así mismo nos compartan el link del expediente digitalizado.

Por lo anterior, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

RESUELVE.

UNICO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE OCAÑA para que en el término de cinco (05) días nos expida certificación del proceso liquidatorio de sociedad comercial cuyo radicado es 54-498-31-53-002-2019-00050-00 la cual contenga I) partes del proceso y II) estado actual, así mismo nos compartan el link del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439bb25bf1eed4d682984c57d9923ce2c39f3def6790fbbbf461b5c9cb9968c**

Documento generado en 28/07/2023 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>